

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

327

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.450, promovido por don Sebastián Alzamora Mateu.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 22 de octubre de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.450, promovido por don Sebastián Alzamora Matéu, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Alzamora Mateu contra la resolución presunta por la Dirección General de la Función Pública de la petición deducida por el demandante el once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, postulando como antigüedad, a efectos del cómputo de trienios, a partir del uno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

328

ORDEN de 10 de diciembre de 1974 por la que se acuerda se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 9 de noviembre de 1974, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por doña María Navarro Navajas e hijos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500.574, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Navarro Navajas e hijos, como herederos de don Cristóbal González Salazar, Secretario que fué de Justicia Municipal, representados y defendidos por el Letrado don Jesús González Pérez; con la Administración General, defendida y representada por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Justicia de 13 de noviembre de 1970, que al causante de los recurrentes denegó su petición de cómputo de servicios por el tiempo transcurrido desde su ingreso como Secretario suplente del Juzgado Municipal del Distrito de La Merced (número 2) de Málaga, el 6 de febrero de 1932, y a partir de 1927, por los servicios prestados como Oficial en el Juzgado Municipal número 1, y como Secretario interino y Fiscal Municipal en el mismo Juzgado, y la de 10 de enero de 1971, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por los ahora demandantes, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 9 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Navarro Navajas, doña María, doña Josefa María, y don Francisco González Navarro, herederos de don Cristóbal González Salazar, en relación con la resolución del Ministerio de Justicia de trece de noviembre de mil novecientos setenta, la que confirmamos por estar ajustada al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

329

ORDEN de 11 de diciembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Julia de Cominges y Ayucar.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Julia de Cominges y Ayucar contra la Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1971, referente al nombramiento de Juez suplente del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de noviembre de 1974, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, interpuesto por doña Julia de Cominges y Ayucar, contra la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de enero de 1971, que nombró directamente Juez suplente del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la actora, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

330

ORDEN de 13 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de Caballería, separado del servicio don Fernando Sutil Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Sutil Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de octubre y 9 de diciembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Sutil Gómez, Brigada de Caballería en situación de retirado por consecuencia de separación del servicio impuesta como pena principal en sentencia firme, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de octubre y nueve de diciembre de mil novecientos setenta, referentes al señalamiento de pensión de retiro, debemos declarar y declaramos que los expresados acuerdos no son conformes a derecho y, en su virtud, los anulamos y dejamos sin valor ni efecto, declarando en su lugar el derecho que asiste al recurrente a que por el mencionado Consejo Supremo se lleve a cabo el señalamiento de la pensión de retiro que le corresponde con el porcentaje del ochenta por ciento de la